LEY AUTONÓMICA No 09/2024
02 DE OCTUBRE DE 2024
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se tiene por exposición de motivos la **SOLICITUD DE APROBACION DE LEY DE CREACION DEL AREA DE MANEJO INTEGRAL Y CONECTIVIDAD DEL RIO PARAPETI Y BAÑADOS DEL ISOSO (YANDE YARI) DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE,** emanado por los Capitanes Zonales: Sr. Ricardo Romero, Capitán Grande Zona Alto Isoso, Sr. Marco Antonio García Justiniano, Capitán Grande Zona Bajo Isoso y Sr. Julio Villarroel Rodas, Capitán Grande Zona Parapitiguazu, mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2024, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- **DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** para la creación del área de manejo integral y conectividad del rio Parapeti y bañados del Isoso (Yande Yari) de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
- **PROYECTO DE LEY** para la creación del área de manejo integral y conectividad del rio Parapeti y bañados del Isoso (Yande Yari) de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

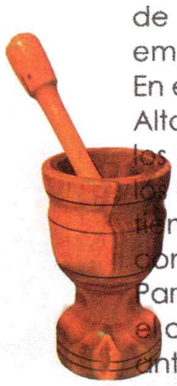
Por parte del Órgano Legislativo del GAIOC de Charagua Iyambae, el Informe Técnico No 50/2024 de la comisión revisora del Órgano Legislativo del Gaioc de Charagua Iyambae, compuesta por los Legisladores: María Fátima Revilla Meruti, Reinaldo García Landívar, Líder Isaías Cespedes Manaira, Bella Dori Guillermo Diego, Palmira Montenegro Justiniano y Fidel Gutiérrez García, para la **APROBACION DE LA LEY DE CREACION DEL AREA DE MANEJO INTEGRAL Y CONECTIVIDAD DEL RIO PARAPETI Y BAÑADOS DEL ISOSO (YANDE YARI) DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE,** recomendando al pleno del Órgano Legislativo que se pueda aprobar el informe técnico, previo informe legal correspondiente ya que cuenta con toda la documentación de respaldo y procedimientos establecidos en las normativas de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae.

INFORME LEGAL No. 31/2024, emitido por el Abg. Edwin Gálvez Callejas, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el mismo que fue emitido en fecha, 25 de septiembre de 2024, que en su parte conclusiva recomienda: proseguir con los procedimientos legislativos de Aprobación y Emisión de la Ley Autonómica, ya que cumple con lo exigido por ley.

ANTECEDENTES:

El Río Parapetí es uno de los principales ríos de la región del Chaco boliviano, muchas poblaciones dependen de las aguas que provee y de las actividades económicas que se desarrollan en el territorio dentro los límites de su cuenca. Las nacientes del río Parapetí se ubican en el Departamento de Chuquisaca, en la región montañosa del Municipio de Azurduy, donde se forman los ríos de: Palizada, Caraballo y Armadito, que unen su caudal y discurren por este territorio atravesando los municipios de San Juan del Piraí, Huacareta, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán, hasta ingresar al departamento de Santa Cruz, por el Municipio de Camiri hasta alcanzar la Entidad de Charagua Iyambae y luego la Chiquitania, donde cambia su nombre a Río Quimones, que luego sigue su recorrido por los municipios de San Julián, San Ramón, Guarayos para finalmente ingresar a territorio beniano donde une cauces antes de salir de Bolivia e ingresar al Brasil y desembocar en el río Amazonas.

Actualmente, si bien el Río Parapetí y los Bañados del Isoso están reconocidos como humedales de importancia internacional o sitios Ramsar (17 de septiembre del año 2001), no cuentan con medidas de protección de acuerdo a la Convención Ramsar de la cual Bolivia es signataria. El estatus de área protegida indígena, es una oportunidad para realizar la gestión integral adecuada que este humedal requiere con urgencia, y por ello la relevancia de darle un soporte legal adicional para ello, lo que permitirá también fortalecer el empoderamiento indígena local para la gobernanza del territorio.



En este contexto, el GAIOC Charagua Iyambae y las capitanías guaraníes de Parapitiguasu, Alto Isoso y Bajo Isoso han expresado su intención de conservar y proteger el Río Parapetí y los Bañados del Isoso, mediante la creación de una nueva área protegida. El Río Parapetí y los bañados del Isoso (562.490 ha) donde habita la dueña mítica del Río, ***Yari***, y es al mismo tiempo un sitio Ramsar. Esta última área protegida, es especialmente importante porque consolida un corredor ambiental y cultural que conecta estas tres áreas protegidas con el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco (***Mas de3,5 millones de Has.***) donde habita el Iya, el amo mítico del bosque. Esto con la finalidad de conservar el principal humedal de la zona, ante las amenazas de avance de la frontera agropecuaria.

En tal sentido, entre octubre del año 2022 y agosto del año 2024, se realizaron ciclos de talleres con las comunidades guaraníes vinculadas a la zona de conservación propuesta en coordinación con las Capitanías de las zonas de Parapitiguasu, Alto Isoso y Bajo Isoso, con la finalidad de generar espacios de dialogo con las comunidades que permitan definir los posibles límites territoriales de un área de conservación sobre el río Parapetí, así como su categoría de protección o manejo y principales acciones para su conservación, considerando estudios técnicos y documentos de planificación existentes para la zona de interés que permitan realizar una justificación técnica y socioambiental para la creación de este nuevo espacio de conservación.



En el proceso de consulta y socialización de la Declaración del área protegida indígena se estableció en 4 etapas de acuerdo con los actores identificados y procesos de consulta en el marco de la gobernanza del GAIOC Charagua Iyambae. En cada etapa del proceso social se participó en las asambleas de las comunidades, capitanías y zonas con la finalidad de generar espacios de reflexión, construcción colectiva e intercambio de información

OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto, es la **DE CREACION DEL AREA DE MANEJO INTEGRAL Y CONECTIVIDAD DEL RIO PARAPETI Y BAÑADOS DEL ISOSO (YANDE YARI) DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**, en base a la verificación de la información presentada y a través del análisis correspondiente.

FUNDAMENTACION LEGAL.



Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 343 que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 299 parágrafo II numerales 1, 4, 11 y 16 de la Constitución Política del Estado, son competencias concurrentes del nivel central del Estado

y las entidades territoriales autónomas preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; conservación de suelos, recursos forestales y bosques; protección de cuencas y la agricultura, ganadería, caza y pesca.



Que, el artículo 302 parágrafo I numerales 5, 6, 11 y 15 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena, las Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales, y la promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Que, asimismo, la Constitución Política del Estado, en su artículo 385 determina que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable; donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.



Que, el artículo 49 del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, Charagua Iyambae del 20 de septiembre de 2015, el GAIOC, asume las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, además de las otorgadas a los Gobiernos Municipales y de acuerdo a sus características culturales propias, establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes.

Que, el artículo 50 numerales 3, 4, 7, 10, 11 15 y 22 del Estatuto, prevé como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae las siguientes.

- Gestionar y administrar los recursos naturales renovables de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes.

- Elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelo en coordinación con los planes del nivel central del Estado Plurinacional, Departamentales y Municipales.

- Administrar y preservar áreas protegidas en su jurisdicción en el marco de la política del Estado.



- Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos cuyo objeto sea el precautelar el patrimonio cultural tangible e intangible; resguardar, fomentar y promocionar su cultura, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

- Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos referidos a turismo.

- Planificar y gestionar la ocupación territorial de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Charagua Iyambae.

- Preservar el hábitat y el paisaje, conforme a principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, Charagua Iyambae.

- El artículo 52 del Estatuto reconoce como competencias concurrentes, del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae la de conservar recursos forestales, biodiversidad y medioambiente.



Que, conforme lo dispone el artículo 67 y 68 del Estatuto, es responsabilidad del Gobierno Autónomo el manejo integral del medio ambiente en el ámbito de sus atribuciones, así como trazar planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y respeto al Kaa Iya (dueño del monte), controlando el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales.

Que, el artículo 71 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, Charagua Iyambae, regula y autoriza la realización de actividades académicas, de investigación, de promoción, empresariales y otras con la finalidad de preservar y promocionar el patrimonio natural y sostenibilidad de los recursos existentes en su jurisdicción territorial en el marco de sus atribuciones.

Que, la ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No. 300 de 15 de Octubre de 2012, en su artículo 9 determina que el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los derechos de la madre tierra.

Que, los Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.



Que, el artículo 10 numeral 4, 5 y 7 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra; garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra; avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Que, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 23 numerales 3 y 4, que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos y, promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad fronteriza del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.



Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 de 19 de Julio de 2012, en su artículo 7 numeral 7 dispone que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como fines preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Normas y Procedimientos Propios dicta la siguiente:



LEY AUTÓNOMICA N° 09/2024

LEY AUTONOMICA DE CREACION DEL AREA DE MANEJO INTEGRAL Y CONECTIVIDAD DEL RIO PARAPETI Y BAÑADOS DEL ISOSO (YANDE YARI) DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica tiene por objeto crear el Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapetí y Bañados del Isoso (Yande Yari) cuya gestión estará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplica a todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley está enmarcada en la siguiente normativa:



1. Convenio No. 169 de la OIT, Ley 1257/91 de 11 de julio de 1991.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley 3760/07 de 7 de noviembre de 2007.
3. Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley 1580/94 de 15 de diciembre de 1994.
4. Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009.
5. Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, de 20 de septiembre 2015.
6. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No. 300/12 de 15 de octubre de 2012.
7. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031/10 de 19 de julio de 2010.
8. Ley de Medio Ambiente N°1333 de 27 de abril de 1992.
9. Ley Forestal No. 1700 de 12 de julio de 1996.
10. Ley Marco de la Consulta Previa de la Autonomía de Charagua Iyambae, No 015/2018 de 31 de Julio de 2018.
11. Ley de Áreas Protegidas y Espacios de Conservación de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, No 05/2024 de 18 de julio de 2024.
12. Otras de carácter general que sean aplicables.



ARTÍCULO 4. (FINES). - Los fines de la Ley Autonómica de Creación del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapetí y Bañados del Isoso (Yande Yari) son los siguientes:

a) Reducir las emisiones de gases invernadero dentro de la Entidad de Charagua Iyambae.
b) Conservar el bosque chaqueño y recursos hídricos para mantener la biodiversidad, el almacenamiento de carbono y otras funciones ambientales de la Cuenca baja del Río Parapetí y Bañados del Isoso.
c) Constituir un corredor biológico - cultural que permita la conectividad entre el Área Guaraní de Manejo del Agua Irenda, Área de Vida del Guajukaka, Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya y el sitio RAMSAR Bañados del Isoso, garantizando el uso sostenible del territorio para la biodiversidad y los medios de vida de las poblaciones indígenas guaraní isoseñas.

d) Recuperar o restaurar espacios territoriales degradados o en proceso de degradación por cambio de uso de suelo en la cuenca del Río Parapetí y Bañados del Isoso.

e) Promover la protección de las comunidades asociadas al Río Parapetí ante riesgos de desastres naturales como sequias, incendios e inundaciones por efecto del cambio climático.



f) Preservar y promover los valores del patrimonio cultural e histórico del Río Parapetí y Bañados del Isoso como aporte hacia el Yaiko Kavi Pave Opaete.

g) Contribuir a la gestión integral de la Cuenca del Rio Parapetí en coordinación con otras jurisdicciones territoriales, para el mantenimiento de las funciones ambientales y mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca.

h) Contribuir a la conservación de especies de flora y fauna consideradas vulnerables, amenazadas y en peligro de extinción.

i) Acceder a los beneficios provenientes por la compensación equitativa de las funciones ambientales de los bosques, agua, biodiversidad y carbono del área protegida.

j) Ejercer el derecho a la titularidad y el aprovechamiento de los recursos naturales, las funciones y servicios ambientales del área protegida, en el marco de la autonomía y libre determinación de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). - La gestión del área se regirá bajo los siguientes principios que son complementarios a los establecidos en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y la normativa referente a Áreas Protegidas y Unidades de Conservación del GAIOC de Charagua Iyambae:



1. **Vida Armoniosa-.** La Nación Guaraní convive de forma armoniosa con la naturaleza. En consecuencia, las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se crean y gestionan en armonía y coherencia con los derechos ambientales, los derechos de la madre tierra y los derechos de la Nación y Pueblo Guaraní. Así, todas las actividades humanas desarrolladas al interior de las áreas protegidas deben realizarse en complementariedad a las políticas de medioambiente y biodiversidad, así como a las normas y procedimientos propios de la Nación Guaraní.
2. **Bien Común – Comunidad-.** El bien común o interés de la comunidad prevalecerá como principio fundamental en la gestión y administración de las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, así como en el desarrollo de toda actividad humana y el ejercicio de cualquier derecho adquirido al interior de las áreas protegidas y espacios de conservación.
3. **Equidad/ Equilibrio.** El régimen de protección y conservación de las áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se implementa en equilibrio con las políticas de soberanía alimentaria, desarrollo productivo, vivienda, servicios básicos, género y generacional, en el marco del respeto y permiso solicitado al Kaa Iya (Amo del monte).



4. **Lo Nuestro.** La creación y gestión de las áreas protegidas en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, se efectivizará en el marco de los valores de la vida comunitaria, la recuperación, respeto, protección y diálogo de los saberes, prácticas de la Nación Guaraní con las políticas generales de conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, para el Yaiko Kavi Päve (vivir bien).
5. **Respeto y garantía del medio ambiente y la madre tierra**. Las políticas públicas de áreas protegidas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, garantizarán los derechos medioambientales enmarcando el aprovechamiento de los recursos naturales en el estricto marco de las necesidades de los pobladores, la relación armónica y respetuosa del pueblo guaraní con la madre tierra.
6. **Participación y control social**. La creación, la planificación, la administración de las áreas protegidas se realizarán garantizando la participación y el control social de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

7. **Precautorio.** Toda persona individual o colectiva, pública o privada, en la jurisdicción de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, con derecho de propiedad, se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles.
8. **Responsabilidad por daños ambientales**. Cualquier personas, natural o jurídica, es responsable por la ejecución de toda actividad que produzca daños al medio ambiente y se somete a las sanciones civiles, penales o administrativas por el incumplimiento de las normas que garantizan la protección y conservación de las áreas protegidas.



9. **Pre-existencia y libre determinación**. Implica para la Nación Guaraní el derecho irrenunciable a la administración y gestión de las áreas protegidas y espacios de conservación local existentes en nuestro territorio ancestral, como parte del objetivo estratégico de reconstitución territorial.
10. **Garantía de regeneración**. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, las Capitanías y cualquier otra persona individual o colectiva con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar sus capacidades de regeneración, así como las zonas y sistemas de vida del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari).
11. **Garantía de restauración.** El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, las Capitanías y cualquier persona individual o colectiva que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), ésta obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.



12. **Integralidad.** En la gestión y conservación del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) se respetará la interrelación, interdependencia y la funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, productivos, políticos y afectivos desde las dimensiones del Vivir Bien-Teko Kavi -Yaiko Kavi Pave Opaete.

ARTICULO 6. (UBICACIÓN Y SUPERFICIE).- El Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) abarca las siguientes zonas: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 562.490,62 hectáreas que representa la conectividad entre el Área Guaraní de Manejo del Agua Irenda, Área de Vida del Guajukaka, Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya, conforme a los planos y coordenadas adjuntos (Anexo 1) que forman parte inseparable de la presente Ley.



ARTÍCULO 7. (DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ÁREA PROTEGIDA).- De acuerdo a la normativa sectorial vigente y a las normas y procedimientos propios, la Entidad de Charagua Iyambae define el Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) como una Unidad de Conservación, donde se maneja, conserva, y protege el bosque y las fuentes de agua (Río Parapetí y sitio RAMSAR) para el almacenamiento de carbono, la regulación y provisión de agua para consumo humano - productivo; y los espacios culturales guaraní isoseño para promover el desarrollo sostenible en la visión del Yaiko Kavi Pave Opaete.

ARTÍCULO 8. (AGUA PARA LA VIDA)
En el marco de la tutela al derecho fundamentalísimo de acceso al agua, reconocido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa vigente, el Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) se

constituye en un instrumento de garantía de dicho derecho, conforme a las siguientes directrices de acción del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino:

I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso,

promueven y precautelan dentro del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), un acceso y aprovechamiento del agua, en el marco de los principios de solidaridad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad, debiendo cumplir una función social, cultural y ambiental en todos sus estados.



II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso, garantizan el uso prioritario del agua para la vida, para lo cual planificarán, gestionarán y regularán el uso adecuado y sustentable del agua, con participación social, garantizando el acceso para todos.

III. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso garantizan el acceso al agua a todas las comunidades del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), y su gestión y aprovechamiento en el marco de las normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y SUS FUENTES)

I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso en coordinación con la Instancia de Gestión asumen la protección y conservación del agua y sus fuentes como una acción prioritaria y estratégica para garantizar la vida de los seres vivos que habitan toda la jurisdicción del gobierno autónomo indígena originario campesino de Charagua Iyambae.



II. Cualquier acción, plan, programa o proyecto, nacional, departamental o autonómico que afecte cursos, fuentes o áreas de recarga de agua están prohibidos dentro del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari). Cualquier intento de implementación de programas, proyectos u acciones que afecten los recursos hídricos, fuera de las disposiciones de esta Ley hará a sus responsables pasibles a sanciones establecidas por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ambiental, Constitucional y la Ordinaria cuando corresponda.

III. Las actividades que se desarrollan actualmente deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, y los instrumentos de planificación del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), en un plazo que establecerá para cada caso el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, de acuerdo a estudios técnicos y en consulta con las comunidades afectadas.



ARTÍCULO 10 (CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN DEL RÍO PARAPETÍ Y SUS VALORES CULTURALES)

I. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso, garantizan la preservación del Rio Parapetí y el Sitio Ramsar, por ser prioritaria y estratégica para la vida de los seres vivos que habitan en las zonas de Alto Isoso, Bajo Isoso y Parapitiguasu, y en toda la jurisdicción del GAIOC de Charagua Iyambae.

II. El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, garantiza la conectividad del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) con las otras áreas protegidas (Kaa Iya, Irenda y Guajukaka) para el movimiento de las especies silvestres, y el uso

III. sostenible del territorio en los medios de vida de las comunidades del pueblo guaraní.

ARTÍCULO 11. (PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN). -

Los Comunarios y los propietarios particulares vinculados al Área Protegida en las Zonas de Alto Isoso, Bajo Isoso y Parapitiguasu, conformarán la instancia de gestión participativa de

conservación, protección y control social del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), en el marco de las estructuras orgánicas, normas y procedimientos propios de la Autonomía Guaraní de Charagua Iyambae.

ARTÍCULO 12. (DEL FINANCIAMIENTO). - El órgano competente, aprobará una partida presupuestaria en el Plan Operativo Anual del GAIOC de Charagua Iyambae, de las Zonas de: Zona Alto Isoso, Zona Bajo Isoso y Zona Parapitiguasu, destinado a la gestión integral del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), tomando en cuenta fondos propios y donación de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, pudiendo considerarse las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Monto asignado por el GAIOC de Charagua Iyambae.
b) Ingresos propios por turismo y otros dentro del área.
c) Donaciones de entidades nacionales y/o internacionales, públicas o privadas.
d) Aportes de instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales.
e) Mecanismos financieros basados en carbono que promueva la conservación de las funciones y servicios ambientales y manejo sostenible del bosque chaqueño.
f) Recursos por compensación justa y equitativa, así como bonos por funciones y servicios ambientales de los bosques, agua, biodiversidad y carbono.
g) Recursos provenientes de Fondos de Conservación.
h) Otros en el marco de las leyes vigentes en el país.

ARTICULO 13. (DE LA ZONIFICACION). -

La zonificación es el instrumento de planificación y ordenamiento del territorio y su uso, que ayuda a establecer zonas sometidas a diferentes reglas, restricciones y regímenes de manejo para alcanzar la conservación efectiva de la tierra y objetivos de creación y gestión al interior del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari).

II. La zonificación será definida de manera participativa y coordinada entre la instancia de gestión participativa de conservación, protección y control social del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), la instancia competente del GAIOC de Charagua Iyambae y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso; garantizando la participación de todos los actores locales que habitan y tienen derechos de propiedad individuales y colectivos en el área. Esta herramienta deberá realizarse y determinarse en la fase previa o preliminar a la elaboración de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, y tendrá carácter obligatorio una vez sea aprobado por la instancia competente del GAIOC de Charagua Iyambae.

III. La zonificación definirá además áreas de prohibición de asentamientos humanos, considerando la fragilidad y vulnerabilidad de los recursos naturales y de la biodiversidad que se buscan proteger.

ARTICULO 14. (DERECHOS AL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS AMBIENTALES). -

I.- En el marco del derecho del pueblo guaraní al territorio reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que comprende el derecho a la tierra y a los

recursos naturales renovables que la integran, el GAIOC de Charagua Iyambae, establecerá una política de aprovechamiento y salvaguarda de los recursos naturales, las funciones y servicios ambientales que brindan los mismos, en el marco de los principios del vivir bien y el Teko Kavi.

II.- El Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en coordinación con las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso, promoverán y garantizarán un modelo de desarrollo bajo emisiones y comprometido con la mitigación del cambio climático, efectuando actividades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), y así acceder a créditos de carbono y otros incentivos verdes para su financiamiento del plan de manejo o inicio de gestión, en el marco de salvaguardas, principios y protocolos socioambientales establecidos en la normativa internacional, nacional y local vigente.

III.- Se garantiza el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, conforme a la zonificación y los planes de gestión del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari). Así también se reconocen los derechos preexistentes y las autorizaciones emitidas por instancias competentes con anterioridad a la presente norma.

ARTÍCULO 15. (PROHIBICIÓN DE NUEVOS ASENTAMENTOS). - En el marco de las competencias establecidas en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, la Ley Marco de Autonomías No. 031/10 de 19 de julio de 2010, está prohibido cualquier nuevo asentamiento en todo el Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), de conformidad a la zonificación establecida.

ARTICULO 16. (DE LA GESTIÓN AMBIENTAL). - Toda obra o proyecto hidrocarburíferas, minero, carretero y otros desarrollados dentro del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari) deberán realizarse en el marco de la normativa nacional vigente, de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- (INSTANCIA DE GESTIÓN).

La Instancia de Gestión del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), será conformado por representantes de las comunidades y las Capitanías Zonales de: Zona Parapitiguasu, Zona Alto Isoso y Zona Bajo Isoso, que coordinarán sus acciones estrechamente con el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. –

El sistema de sanciones a las transgresiones cometidas contra la presente norma estarán previstas en la Ley Autonómica de Áreas Protegidas y Espacios de Conservación emitida por el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. –

El Plan de Inicio de Gestión y/o Plan de Manejo, será el instrumento rector de gestión del Área de Manejo Integral y Conectividad del Río Parapeti y Bañados del Isoso (Yande Yari), que deberá ser aprobado en un plazo no mayor a 365 días hábiles a computarse desde la entrada en vigencia de la presente Ley Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. –

La presente Ley Autonómica, entrará en un lapso de tiempo de 180 días hábiles computables, para que pueda ser difundida lo suficientemente a toda la población, desde su aprobación en el *Mborokuai Simbika Iyapoa Reta* (Órgano Legislativo) de la Autonomía

Guaraní de Charagua Iyambae. Cumplidos los 180 días, la presente Ley Autonómica entrará en vigencia.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 09/2024, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, al 02 día del mes de octubre del 2024.





